

E S P A Ñ A**REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS**

Dirección General de Prisiones. Madrid

Núm. 43, octubre de 1948

AGUIRRE PRADO, Luis: "EL SOL Y EL DELITO"; pág. 7.

Tiene por objeto este interesante artículo el estudio de la influencia en la criminalidad de determinados factores de orden natural, tales como el clima, las estaciones, radiaciones solares, etc., y el autor, después de un detenido estudio de las teorías expuestas, tanto por los autores antiguos como por los modernos (Platón, Lombroso, Ferri, etc.), así como de un detenido examen de las estadísticas criminales, llega a hacer constar interesantes datos, tales como los referentes a que mientras en los meses de verano disminuyen los delitos contra la propiedad aumentan los dirigidos contra la vida y la integridad corporal y también los delitos contra la honestidad.

Por último, dice que no se debe desdeñar el estudio de estas causas por parte del analista, ya que los "principios antagónicos de orden inmutable no se menoscaban con la investigación de fuerzas que pueden alterar el normal desenvolvimiento psíquico", o sea, de todos los factores citados, si bien es cierto que no determinan al hombre a seguir una determinada conducta, sí influyen, más o menos intensamente, en el sujeto y hacen que en estas condiciones realice actos ilícitos que en otras condiciones seguramente nunca hubiera ejecutado.

CASTEJON, Federico, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho penal: "PROGRESO PENAL Y PENITENCIARIO EN EL NORTE DE EUROPA"; pág. 12.

Nos da noticia el profesor Castejón en este trabajo de la actividad científica, tanto en el campo penal como en el penitenciario, desarrollado en estos últimos tiempos en Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia, diciéndonos que se concreta principalmente en la obra colectiva de las importantes asociaciones de criminalistas existentes en cada uno de los mencionados países, así como de los Congresos de criminalistas nortños, tales como el II que se celebró en Estocolmo, en mayo del año 1947, cuya cooperación se debe al Dr. Schlyter.

A continuación nos hace un resumen de los principales temas tratados por cada una de estas asociaciones, estudiándose por la finlandesa, en relación con los menores delincuentes, la psicopatía, el influjo del alcohol y la relación entre las medidas punitivas y no punitivas; por la noruega los problemas social y político-criminal de la persecución de los traido-

res; por la sueca la prisión y sus problemas, y, finalmente, por la danesa los principios reguladores del perdón y la amnistía.

MARTIN MANRIQUE, Rafael, Doctor en Derecho: "ORIGEN RACIONAL DEL DERECHO DE CASTIGAR"; pág. 22.

Comienza el autor de este interesantísimo y documentado estudio haciendo una exposición de las numerosas teorías que se han formulado para tratar de explicar el origen del derecho de castigar; las clasifica en dos grandes grupos, según consideren que dicho origen está en Dios o en los hombres. Y, después de una acertadísima y serena crítica de las mismas se muestra partidario de la posición sostenida por nuestros grandes filósofos Santo Tomás y Suárez, así como por Alfonso de Castro, cuando afirman que "el derecho de castigar viene de Dios", añadiendo el autor que al hacer tal afirmación ha de indicar:

a) Que no debe confundirse el derecho de castigar en si mismo, con la forma o el objeto de dicho derecho, ya que esto puede y debe variar según las circunstancias de tiempo y lugar.

b) Que al decirse que procede de Él se entiende no sólo como causa primera sino como causa inmediata.

c) Que no procede de Dios por una acción sobrenatural o extraordinaria... sino por una acción ordinaria y natural.

d) Que el decir que es su causa inmediata no se quiere significar que confiera inmediatamente el derecho de castigar a los que lo ejercen, y

e) Que el que este derecho venga de Dios no supone que sea una facultad arbitraria...

A continuación examina el problema de como se transmite por Dios este derecho a castigar, señalando las tres teorías existentes, que son:

I. La que sostiene que esta transmisión tiene lugar de una manera inmediata y directa a los designados por los hombres al efecto.

II. Afirmar que Dios concede este derecho al cuerpo social de cada sociedad perfecta, para que esta lo transmita a la persona o personas que han de ejercerlo, y

III. La que sostiene que Dios entrega este poder de castigar a la multitud organizada, quien lo conserva en principio delegando su ejercicio, total o parcialmente, en las personas que designen a este fin.

Se muestra el autor partidario de la primera de las posiciones expuestas, porque aparte de otras razones que expone, "no hay por que suponer que Dios entrega el poder a la Sociedad para que lo transmita al sujeto designado, cuando ni Dios necesita de tal conducta ni a ella le sirve para nada el ser conductora".

Y ya no nos queda más que señalar el profundo conocimiento que demuestra tener el autor de la filosofía del Derecho penal, así como la facilidad y precisión con que son manejados los conceptos.

VALTERRA, Luis. Abogado: "HACIA UNA NUEVA REGULACION PENAL"; pág. 37.

El autor de este trabajo, después de estudiar la cuestión, tanto desde el aspecto histórico como desde el filosófico y el de la legislación comparada, aportando curiosos datos, examina la cuestión en nuestra Patria examinando las disposiciones referentes al caso, contenidas en las Leyes de Partidas, Novísima Recopilación y Códigos penales españoles, para terminar diciéndonos que "de todos ellos se desprende una preocupación por el suicidio como fenómeno social; pero sin adoptar contra él fórmulas efectivas. En realidad nunca pasó de preocupación y ni siquiera se realizaron los estudios que su importancia y naturaleza aconsejaban".

Núm. 44, noviembre 1948

ALVAREZ DE LINERA, Antonio, Profesor de la Escuela de Estudios penitenciarios: "LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS"; pág. 37.

Pertenece este interesante artículo a la serie que con el título de "Antigüedades criminológicas" viene publicando el profesor Alvarez de Linera, en esta Revista; y, con la amenidad y buen estilo en él características, no da noticia de las formas de ejecución de las penas privativas de libertad y de la capital, con profusión de citas de nuestras leyes históricas y otra serie de interesantes datos, algunos poco conocidos.

Núm. 45, diciembre 1948

MOSQUETE, Diego, Profesor de la Escuela de Estudios penitenciarios: "IDEAS PENALES Y SOCIALES DE CONCEPCION ARENAL"; página 17.

En este completísimo trabajo estudia el profesor Mosquete la personalidad de doña Concepción Arenal, desde sus aspectos biográfico y bibliográfico, y después pasa a analizar la gran obra social realizada por esta gran penitenciarista española.

En la primera parte relata la vida de esta eximia autora, citando las opiniones de sus principales panegiristas.

En la segunda nos hace una completa enumeración de su producción científica y literaria, clasificando y sistematizando sus temas favoritos en los siguientes apartados.

- a) Libros, artículos de revistas y periódicos nacionales y extranjeros sobre Derecho penal penitenciario.
- b) Obras sociales, y
- c) Escritos varios.

En la tercera parte de su interesante y ameno trabajo y seguramente

teniendo en cuenta que la obra de Concepción Arenal no fué solamente teórica, sino también práctica, se ocupa el autor de la profunda labor social realizada por la misma, tanto en pro de los presos como de todos los desvalidos en general, citando entre otros muchos ejemplos la entusiasta labor que realizó en favor de las "Conferencias de San Vicente de Paúl".

C. C.

FRANCIA

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE Núm. 1, enero-marzo 1948

NAUROIS, Louis: "DIFFAMATION ET INJURES ENVERS LES COLLECTIVITÉS"; pág. 1.

El diario "L'Emancipation" publicó en 1933, un artículo de crítica, que vertía entre sus párrafos los conceptos siguientes: "Catecismo rectificado; ¿Qué papel es el de los Obispos en la Iglesia?; ¿Los Obispos son los receptores del tesoro de la sociedad?..."

El texto de dicho artículo produjo la natural indignación, promovándose acciones judiciales e incoándose los procesos correspondientes que terminaron con la sentencia en que se consagraba el derecho de las personas ofendidas a una reparación civil, resolución dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal de Casación (Juicio procedente de la Diócesis de Quimper); pero en una decisión de la Sala de lo Criminal de la misma jurisdicción (asunto procedente de la Diócesis de Laval), se niega que el escrito incriminado contenga los elementos del delito de difamación o de injuria, tal y como los define la Ley de 29 de junio de 1881 sobre prensa.

Sobre la aparente contradicción entre estas dos decisiones discurre el autor de este trabajo, con la capacidad que le da su doble condición de sacerdote y abogado. Una agrupación social o corporativa—dice—tiene personalidad moral y puede, por medio del órgano de su representado legal, defenderse de la difamación de que haya sido objeto, y esta difamación puede desprestigiar directamente a la asociación, como tal entidad, o únicamente a sus individuos.

KIEFE, Robert: "LA LOI DU 6 DECEMBRE 1947 TENDANT A LA PROTECTION DE LA LIBERTE DU TRAVAIL"; pág. 25.

Comenta el articulista la Ley de 6 de diciembre de 1947, a la que califica de provisional y en su consecuencia de excepción. Tal es el sentido de su art. 1.º, cuando dispone que "la aplicación de los arts. 414 y 415 del Código penal, ésto es el Derecho penal común, quedarán en suspenso hasta primeros de marzo de 1942"; concepción extraña a la idea que caracteriza